

Especies autorizadas

- Sólo se pueden capturar las especies de peces y cefalópodos que aparecen en el Anexo I del R.D. 347/2011¹
- El tope máximo de captura por persona y día es de 5 kg, pudiendo no computarse el peso de una de las piezas

Está prohibido

- Vender las capturas
- Pescar sin la licencia reglamentaria
- Capturar crustáceos, moluscos e invertebrados marinos, a excepción de los cefalópodos incluidos en el Anexo I del R.D. 347/2011
- Capturar especies no autorizadas, protegidas o vedadas, ni las de talla o peso inferior al legalmente establecido
- Utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos y útiles no autorizados o propios de la pesca profesional y marisqueo (cualquier clase de red, palangres o nasas)
- Utilización de sustancias tóxicas, narcóticas, venenosas, detonantes, explosivas, corrosivas o que contaminen el mar
- Usar luces, equipos eléctricos o cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar (excepto brumeo, que no podrá hacerse con peces vivos)
- Utilización de vertebrados vivos ensartados en anzuelo
- Interferir las faenas de pesca profesional o actividad acuícola. Se debe mantener una distancia mínima de 200 m de los artes o aparejos profesionales calados, de la línea perimetral delimitadora de las instalaciones acuícolas y de los buques pesqueros
- Pescar en el interior de polígonos y concesiones acuícolas
- Pescar en reservas marinas, en canales navegables y de acceso a los puertos y en canales balizados y sus desembocaduras y zonas marítimas de tránsito de las especies

Zona acotada de pesca: Canal del Estacio de la Manga del Mar Menor

Incluye toda la zona comprendida entre la bocana de acceso al Mar Mediterráneo (inicio del dique de abrigo de levante - inicio del muelle perpendicular a costa), hasta la bocana del Mar Menor.

Aparejos y nº de personas permitidos

- Línea de mano, caña, curricán, volantín y potera, y los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo
- Máximo dos aparejos por persona, con un tope máximo de 3 anzuelos o una potera por aparejo. Los cebos artificiales se consideran como anzuelos
- No se pueden utilizar más de dos carretes eléctricos por embarcación

- El número de personas que pueden pescar es el reflejado en el certificado de navegabilidad o certificado de inscripción, con un máximo de 5
- El titular de la embarcación será el responsable de las infracciones cometidas por las personas a bordo en el ejercicio de la pesca

Información y contacto: Servicio de Pesca y Acuicultura. C/ Campos, 4 – 2ª planta Edificio “Foro” 30.201 Cartagena (Murcia). Telf.: 968 32 66 35. Fax: 968 32 66 44

E-mail: serviciopesca@carm.es

Página web: <https://goo.gl/YIRYTD>



Curso online gratuito: En <http://www.formacarm.es/pesca> puede realizarse un curso para conocer la normativa reguladora, así como las principales actividades y buenas prácticas de uso de la pesca recreativa marítima.

Especies con talla mínima legal

Nombre común	Nombre científico	Talla
Boquerón	<i>Engraulis encrasicolus</i>	9 cm
Boga	<i>Boops boops</i>	11 cm
Mollera/Capellán	<i>Trisopterus minutus</i>	11 cm
Salmonete	<i>Mullus spp</i>	11 cm
Sardina	<i>Sardina pilchardus</i>	11 cm
Raspallón	<i>Diplodus annularis</i>	12 cm
Bacaladilla	<i>Micromesistius poutassou</i>	15 cm
Breca	<i>Pagellus erythrinus</i>	15 cm
Gallo	<i>Lepidorhombus spp</i>	15 cm
Jureles	<i>Trachurus spp</i>	15 cm
Salma/Salpa	<i>Sarpa salpa</i>	15 cm
Sargos	<i>Diplodus spp</i>	15 cm
Lisas/Mújoles	<i>Mugil spp</i>	16 cm
Japuta o palometa	<i>Brama brama</i>	16 cm
Aligote	<i>Pagellus acarne</i>	17 cm
Caballa	<i>Scomber scombrus</i>	18 cm
Estornino	<i>Scomber colias japonicus</i>	18 cm
Mojarra	<i>Diplodus vulgaris</i>	18 cm
Pargo	<i>Pagrus pagrus</i>	18 cm
Sargo picudo	<i>Diplodus puntazzo</i>	18 cm
Dorada	<i>Sparus aurata</i>	20 cm
Lenguado europeo	<i>Solea solea</i>	20 cm
Merluza o pescadilla*	<i>Merluccius merluccius</i>	20 cm
Herrera o magre	<i>Lithognatus mormyrus</i>	20 cm
Sargo	<i>Diplodus sargo</i>	23 cm
Aguja	<i>Belone belone</i>	25 cm
Lubina	<i>Dicentrarchus labrax</i>	25 cm
Rapes	<i>Lophius spp</i>	30 cm
Besugo	<i>Pagellus bogaraveo</i>	33 cm
Cherna	<i>Polyprion americanus</i>	45 cm
Meros	<i>Epinephelus spp</i>	45 cm
Pez espada*	<i>Xiphias gladius</i>	100 cm
Atún rojo*	<i>Thunnus thynnus</i>	115 cm o 30 kg
Pulpo **	<i>Octopus vulgaris</i>	1 kg

*Requieren autorización específica

** La pesca del pulpo está vedada desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio, y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de octubre

¹ R.D. 347/2011 que regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores